

# DE LA PROVINCIA DE LOGRO

PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIV

Las leyes y disposiciones generates del Gobierno son obligato-rias para cada capital de provincia desde que so publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 4838.)

EN 221 10 ODETEGRATO ST

### IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, libreria. STATE BELLEVINE

EN LA CAPITAL. FUERA. Por un mes. . . . 2 ptas. Por tres id. 5,50 p. Per seis id. 10,50 p. Por un ano. . . 20,50 Por un ano. . . . . 24 Número sucito, 0,25 pesetas. Anuncios, 0,25 id. lines,

alleg of those PRESIDENCIA

Consejo de Ministros.

abelsT.orabolissed seet it must am 5788.4MM.tel Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron á Madrid sin novedad en su imporcomtante salud. ze obezalosb se of

traits no alege. High position exception aiguna en el ano de su resmiplace: Te-

por insusenor as dos bermanos buertas

nos: Resumation que es mozi, de que se

land of (Continuación) orden de 8 de Junio de 1887, mserta m

Las costas causadas en los autos serán reguladas y tasadas según lo dispuesto en el título XI, libro 1.º de la ley de Enjuiciamiennto civil.

Se exceptúan de esta regulación las correspondientes á la Administración por su defensa, que en todo caso se graduarán: en 100 pesetas cuando se trate de un incidente, en 250 cuando la demanda se declare inadmisible y en 500 cuando se desestimen totalmente las pretensiones del demandante ó recurrente.

No se comprenderán en las indicadas sumas los honorarios de los peritos, indemnizaciónes de testigos y demás gastos que originase á la Administración la prueba de sus derechos, todos los que serán obonados por el litigante condenado en costas,

Con el importe de las costas que deban abonarse à la Administración se constituirá un fondo especial en la Caja general de Depósitos, á disposición del Tribunal de lo contencioso-administrativo, para atender á las condenas de costas que se inpongan á la Administración.

Para la exacción de costas impuestas á particulares ó Corporaciones procedera el apremio administrativo en caso de resistencia.

Art. 94. Los plazos que esta ley señala por meses se contaran por meses enteros, sin tomar en cuenta el número de días de que se compongan ni los feriados, y los meses se entenderán de treinta dias, med mossdell or 144 , seid

Al computarse los plazos señalados por días, se descontarán los feriados; y si en uno de éstos espirase el término, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Los términos señala ios para utilizar los recursos contencioso administrativos y los de revisión y nulidad correrán durante las vacaciones de verano.

Los términos fijados en esta ley empezarán á correr desde el día siguiente al en que se hubiere hecho el emplazamiento, citación ó notificación, y se contará en ellos el día del vencimiento. No po-Handen's Ovince on the and

Medidos y no sloanzendo la escatura i losquin l'erfas-

drán reducirse ni ampliarse lo contencioso administrativo por el Tribunal sino en los ca- podrá dividirse en dos Secciosos en que se le conceda ex- nes si lo exigiere el despacho presamente la facultad de ha- de los asuntos. Cuando el Pre-

no señalado para el ejércicio Ministro más antiguo. En tode algún derecho producirá el do caso, será necesaria la preefecto de la pérdida de este sencia de siete Ministros paderecho.

abandonado todo pleito cuyo resolver sobre las excepciocurso se detenga durante un año por culpa del demandante ó recurrente. En este caso declarará el Tribunal caducada la demanda ó el recurso, y consentida la orden gubernativa ó la sentencia que hubie- disposiciones administrativas se motivado el pleito.

refiere el artículo anterior po- que hayan de dictarse en el drá el demandante, apelante ó recurrente, pedir reposición el artículo 62, y las que redentro de cinco dias si creyese que se ha procedido con equivocación al declarar transcurrido el término legal. No podrá fundarse la pretensión en ningún otro motivo.

Este recurso se sustanciará admitiendose al que pida la reforma la justificación que ofrezca sobre el hecho en que la funde, concediéndose á este fin un plazo que no podrá exceder de diez días.

Art. 97. Las disposiciones de los dos artículos anterio. res no son aplicables á los rrente.

Num. 6. Eutresio Heras Viniono.

cerlo and ab stood v 8881 at had a sidente y vela Vicepresidente El transcurso de un térmi- no concurrieren presidirá el ra pronunciar sentencias de-Art. 95. Se tendrá por finitivas, y la de cinco para nes dilatorias ó práctica de pruebas, bastando tres Ministros para dictar providencias.

Las sentencias relativas á asuntos contencioso administrativos en que se impugnen dictadas á consulta del Con-Art. 96. Del Auto á que se sejo de Estado en pleno, las caso de discordia previsto en suelvan los recursos de revisión, se pronunciarán en todo caso por el Tribunal en pleno.

Art. 99. Las sentencias definitivas y los autos resolviendo sobre excepciones dilatorias que pronuncie el Tribunal de lo contencioso administrativo, y los votos particulares que se refieran á unas y otros, se publicarán en la «Gaceta de Madrid».

Art. 100. Los Tribunales de lo contencioso-administrativo podrán acordar, oído el Fiscal, la suspensión de las pleitos en que la Administra- | resoluciones reclamadas en ción sea demandante ó recu- la vía contenciosa cuando la ejecución puede ocasionar da-Art. 98. El Tribunal de nos irreparables, exigiendo gos de queja, los euales se susfianza de estar á las resultas al que hubiere pedido la suspensión.

Si el Fiscal se opusiera á la suspensión, fundado en que de ésta puede seguirse perjuicio al servicio público, no podrá llevarse á efecto sin acuerdo del Gobernador ó del Gobierno, según que la resolución reclamada proceda de la Administración local ó provincial, ó de la central, los cuales expondrán como fundamento de su acuerdo las razones que aconsejen tal medida.

Cuando de la supensión de las resoluciones de que trata el párrafo anterior pueda seguirse menoscabo al servicio público, se limitará el Tribunal á dar curso á las pretensiones de suspención, elevándolas con su informe al Ministerio ó Autoridad á quien incumba resolverlas.

Art. 101. Admitida que sea la demanda, el Tribunal podrá requerir deinhibición á cualquiera otro que estuviese entendiendo en el negocio, acompañando testimonio del auto de admisión de la demanda con los antecedentes necesarios.

cederá en igual forma que si lo fuese por Autoridad administrativa; pero no pudiendo dirigirse al Tribunal de lo contencioso-administrativo más que para enviarle los autos, caso de haberse declarado incompetente, ó para manifestarle que los envía á la Presidencia del Consejo de Ministros, caso de sostener la competencia.

Art. 102. Los Jueces y
Tribunales no podrán suscitar cuestiones de competencia al Tribunal de lo contencioso administrativo.

Sin embargo, podrán sostener la jurisdicción y atribuciones que la constitución y las leyes les confieren, reclamando contra el conocimiento por el Tribunal de lo contencioso-administrativo de negocios que les pertenezcan, después que sea firme el auto admitiendo la demanda. Estas reclamaciones se elevarán al Gobierno por medio de recursos de queja, los cuales se sus-

tanciarán del modo establecido para que se promuevan contra las Autoridades administrativas

Art. 103. El Fiscal del Tribunal de lo contencioso-administrativo podrá, durante la sustanciación de un pleito y antes de la citación para sentencia, requerir al Tribunal para que se abstenga de conocer de él, si entendiera que carecía de competencia ó incurría en abuso de poder, y si el Tribunal insistiese en su conocimiento, se entenderá preparado el recurso extraordinario de revisión.

# Comisión provincial

(Continuará.)

Sesión de 16 de Abril de 1888.

En la ciudad de Logroño á 16 de Abril de 1888 y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán, los señores que á continuación se expresan:

#### Diputados:

Arnedo

Sár:2

Orela Gelenardo

Alonso

Secretario Annies

Farias, shakarash sl

Facultativos José Díaz

Ecequiel Lorza

Talladores
Juan Antón de la Red
Antonio Palmero

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

ALBELDA.

Primer reemplazo de 1885.

Manuel Fernández García Tallado, alcanzó la estatura de 1 metro 527 milimetros, corto para activo.

HORNOS.

Primer reemplazo de 1885.

Ignacio Mayoral López. Tallado, resoltó con la altura de 1 metro 543 milímetros. Corto para activo.

ALBERITE.

Reemplazo de 1887.

Marcial Sáenz Rubio. Tallado, fué declarado corto para activo.

PRADEJÓN.

Reemplazo de 1887

Núm, 6. Eufrasio Heras Vicioso.

12. Basilio Fernández Vicioso.

Medidos, alcanzaron la estatura de 1 metro 500 milímetros. Declarados cortos para activo.

No habiéndose presentado el mozo Sandalio Ezquerro y Ezquerro número 10, se acordó dar conocimiento al señor Gobernador militar.

#### RIVAFRECHA.

Reemplazo de 1888.

A virtud de lo acordado por esta Corporación, en cuatro del actual y de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil se procedió á la revisión de las resoluciones dictades por el Ayuntamiento, respecto á los siguientes mozos:

Núm. 2. Gaspar Díez Sáenz. Medido, alcanzó la estatura de 1 metro 426 milimetros. Se acordó quedará totalmente excluído.

ã. Julian Diez y Diez. Alcanzó la talla de 1 metro 499 milimetro». Excluído totalmente

4. Félix Diez Ruiz Resultando, con la altura de 1 metro 515 milimetros, se acordó revocar la resolución del Ayuntamiento y que el mozo quedara excluido temporalmente.

Núm. 6. Santiago Santolaya González.

12. Calixto Fáenz Iñíguez.

13. Ramiro Carrillo Orte.

Tallados estos t.es mozos alcanzaron respectivamente las estaturas de 1 metro 437: 1 metro 456 y 1 metro 446 milímetros; se acordó quedaran totalmente excluidos.

Resultando de la copia certificada de las diligencias practicadas por el Ayuntamiento para las operaciones de la clasificación y declaración de soldados del año actual, así como para la revisión de las excepciones ortorgadas en los reemplazos de 1887, 1886 y 2.º de 1885 que el Ayuntamiento no se ha ajustado á las prescripciones de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, la cual dispone en su artículo 79, párrafo 2º que no se otorque ninguna excepción por notoriedad aunque en ello convengan todos los interesados, se acordó anular las clasificaciones hechas por el Ayuntamiento y ordenarle cite á los mozos exceptuados Pedro Escudero Diez, Pedro Cabezon Santolaya, Santiago Sáenz Torre, Evaristo Palacio Río, Benito Galilea Aragón, Pascual Palacios Ortega, Aureliano Martinez Ortega y Miguel Garibay Diez, á fin de que instruyan los expedientes justificativos de las excepciones que tienen alegadas, sin los cuales no pudo otorgarles aquella Corporación, y una vez terminados, lo participara para poder señalar día en el cual han de ser revisados los acuerdos. Selacordo dar conocimiento de estas resoluciones al Sr. Gobernador.

#### SORZANO.

Reemplazo de 1888-

En cumplimiento de lo acordado en igual sesión de cuatro del corriente, se procedió á la medición de los mozos signientes:

Núm. 1. Enrique Calvo Navajas. Alcanzando la estatura de 1 metro 552 milímetros, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado sorteable.

3. Vicente Pascual Calvo.

Cándido Calvo Pascual.

Medidos y no alcanzando la estatura

de 1 metro 500 milímetros, se acordó quedaran totalmente excluídos.

VIGUERA.

Primer reemplazo de 1885

Núm. 13. Narciso Martínez Redondo. Se acordó pedir certificado de defonción.

15. Pablo González García.

16. Esteban Marín Navajas.

Tallados, fueron declarados cortos para el servicio activo.

#### FUENMAYOR.

Segundo reemplazo de 1885

Núm. 3. Agustín Hernáez Garcia. Fué presentada la certificación que acredita la defunción de este mozo.

#### ALDEANUEVA DE EBRO.

Primer reemplazo de 1885.

de la programa.

Núm. 1. José Gutiérrez y Gutiérrez. Reconocido, útil condicional. Alta para activo en este concepto y baja el número 25 Casto Jiménez Matute.

Cesáreo Servan Gómez. Manfestando el Alcalde que este mozo falleció en el Hospital de Calahorra, se acordó pedir certificado de defunción.

#### AUSEJO.

Reemplazo de 1887.

Núm. 7. José Resa Rodero. Tallado, alcanzó la estatura de 1 metro 575 milímetros. Reconocido, fué declarado útil condiciona mente.

11. Gregorio Pérez Espinosa. Medido, alcanzó la talla de 1 metro 542 milímetros. Resultandoque el Ayuntami ento ha declarado exceptuado á este mozo por mantener à dos hermanos huérfanos: Resultando que el mozo de que se trata no alegó, ni le asistía excepción alguna en el año de su reemplazo: Teniendo en cuenta lo resuelto por Real orden de 8 de Junio de 1887, inserta in el Boletín oficials de 30 del mismo, según la cual no deben estimarse las excepciones cuando varie completamen te la causa, como sucede en el caso presente, puesto que el mezo únicamente fué filiado en concepto de corto de talla, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y desestimar en su consecuencia la excepción expuesta por Gregorio Pérez Espinosa IIIII A &

#### ODG LUEZASIP BERET

Reemplazo de 1888.

Núm. 1. Victor Montalvo Terroba. Se presentó este mozo que no pudo verificarlo ante el Ayuntamiento y medido alcanzó la estatura de 1 metro 640 milímetros.

En cumplimiento de lo resuelto por la Diputación en sesión de 3 del actual y previa declaración de urgencia, se acordó anunciar la subasta para la contratación de las obras de habilitación del edificio conocido por Hospital de Roque Amador con destino á Cárcel Correccional y en atención á la urgente necesidad de estas obras, señalar para celebrar dicha subasta en el Salon de Sesiones de esta Corporación el día 4 del próximo mes de Mayo y hora de las doce de la mañana.

Se levantó la sesión. —El Secretario:
Joaquin Farias,

588 000 10 -118 ali: SHO 038 -129 Day IIO.

GBT

01 (0) rio

90

ión de las ope	due de la companya de	se han de practicar por el per	part of the caducal property of the caducal contract of the caducal contract of the caducal contract of the caducal ca	A charter of the contract of t	TOGERAL DE CARANTA  LOGICA DE CA		den de pueblos que se expresan á
cooring			el seg pala sucia repre sucia	prima is 6 tri	TIGAL MADAS MADAS MADAS MADAS MADAS MADAS MADAS MADAS MADAS		
PUEBLOS	DIAS	OPERACION	Determinated by the part of th	o queñ Lasan Pagas.	E P R & A D O	COL	INDANTES
			-0001 -0101 -0101 -00101	de su expediente	1010 20 (9 i v 1-119 i v	Nombre de las minas	O LNTERESADO
ray Millan de la Cogolla Idem Idem nta	7 al 8 9 al 10 11 al 12 13 al 14	Demarcación y deslinde Idem Idem Idem Idem	Juanita Dolores Salvadora Joaquina Felisa	1354 1343 1345 1346 1344	D. Cosme Echevarrieta  Idem "	Garducia Salvadora Dolores Company Company Com	D. José Félix de Victoria » Cosme Echevarrieta Idem
iano, Matute y Tobia	15 al 16	Demarcación y deslinde	La Margarita	1279	» Nemesio Reca. Alonso	Manolo María del Socorro	». Cosme Echevarrieta »- Manuel Mamerto Galán
	17 a.l 18	Idem	Petra	1347	Cosme Echevarrieta	Manolo María del Socorro	» Cosme Echevarrieta » Manuel Mamerto Galán
vitar is vioq is lang es luon is sinang	19 al 20	Comusical Comusi	Maniolo	1323 1323 1 que re		Petra María del Socorro	» Cosme Echevarrieta » Manuel Mamerto Galán
	21 al 23 24 25	Tag al eligi Oca 68 (M) STAC Aba Eligibility Ba Paradi Cas Paradi Cas Paradi Cas Paradi Cas Paradi Cas	Haciadero Vallejuelo Malcobo	1312 1314 1314	"José Félix de Victoria	rei Exins. ez Pa ero el acta an del Selac pal, se ac manistrac i junto ac	
iolieti a dom as galotia batiotia sa sine inno dò	26 al 28	do para curva. curva. curvada in de las curvas las	Colmenar	1.3.10 1.3.10 1.1.2.10 1.1.2.10	Trapports  Alpered  A	Argentífera Amador E	» Fidel de Oleaga Mac-Mahón » José Félix de Victoria
	29 al 31 l al 4 N. 5 al 6 7 al 8	emarcación	La Mata Fidela Violeta Valdefuente	1336 1339 1340 1358	» Fidel de Oleaga Mac-Mahôn Idem » José Félix de Victoria	1891'5	» Fidel de Oleaga Mac-Mahón Idem Idem
D el el Albilot el eu pe albelajo el coms	9 al 10	Demarcación y deslinde	Valle-la-Tabla	1360 1360 1360	ie ucae se du miteceu	ore <b>g</b> i	Idem José Félix de Victoria
rentolisi el engel el engel de la pr el en	11 al 12 15 al 16	Demarcación	Escapítulas Nueva Estrella	1359 1361	Visto, con los t nota. no macrib	i igues t la senda in Senda sajos est cua, rami ve ti <b>co</b> n	Idem of the second of the seco
Jack Mori, Jack Mori, Altini A	groño de la Stone	Je Septiembre de 1888, -E. I. I.	ngeniero del Distri	di <b>S</b> alorones posiciones posiciones	instruccione architario de su relor de su relor de pobres ; de pob	President D. José Res Se aprobe de los tral esta provin diator form allerio, cu	

Topics Selection of the Committee of the

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

#### LOGROÑO.

Num. 79.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo Ayuntamiento en el mes de Agosto último.

Sesión del día 4.

Presidencia del Excmo. señor D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Don Abdón Senén Galbán, Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia, remite el Nomenclator formado por el Ayuntamiento, cuyo trabajo aprueba dicha Jefatura en virtud de las instrucciones que se le tienen comunicadas.—Visto, se dispuso archivarlo con los antecedentes de su referencia.

Se dispuso inscribír en la lista de pobres para la asistencia facuitativa y suministro gratuíto de medicinas á los individuos que se expresan á continuación:

Petronila Guillorrme y Sáenz, Lucas Sara, Silvestre Aréchaga, Laureano Megue, Sebastiana Puente Sáinz, Marcelina Grávalos y Vicenta López.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en uso de las facultades que le conceden las disposiciones legales vígentes, ha nombrado los señores que se expresan à continuación, para que bajo la presidencia de la Alcaldía constituyan la nueva Junta local de primera enseñanza de esta Municipalidad.

#### VOCALES NATOS.

Don Jose Maria García Escudero.

Don Pedro Jesús Jiménez.

PADRES DE FAMILIA

Don Antonino Castroviejo. Don Eugenio Herrero. Don Remigio Vidaurreta.

Enterado el Ayuntamiento, acordó dar traslado de la comunicación de la autoridad superior de la provincia á los Sres. elegidos, rogándoles concurran al despacho de la Alcaldia á la hora de las doce del día 10 del mes actual para que pueda levantarse el acta de constitución de la referida Junta local de instrucción primaria.

Visto un informe de la Comisión permanente de Policia Rural, se acordó adquirir un pequeño terreno de la propiedad de
D. José Soret, á fin de construir
un puntido para dár paso á las
aguas de Río Mediano, destruido
con las últimas avenidas del Ebro

siempre que el propietario se de cida á cederlo por 28 pesetas 12 céntimos.

Se autorizó à D. Gregorio Pozueta, de esta vecindad para trasladar la Tahona que tiene establecida en la calle Mayor núm 163 al prédio urbano número 55 de la misma caile.

Leidas fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 11

Presidencia del Exms. Sr. D José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Visto un oficio del Sr. Arquitecto Municipal, se acordó ejecutar por administración la obra
de la escalera junto al Fielato de
la Plaza de Abastos, atendida su
poca importancia, y considerando que toda ella puede hacerse
con el persona: de Poncia urbana que se halla á las órdenes de
la Municipalidad.

Oído el dictamen de la Comisión permanente de Policia Rural, se acordó subastar la pesca,
caza, pastos y otros productos
dei Pantano de la Gragera, à la
hora de las doce del Viernes 51
del mes actual, en la cantidad de
1. 500 pesetas, y por término de
dos años, anunciandose esta disposición en el «Boletín oficial»
de la provincia.

Se desestimó una instancia de D. Francisco Sacristan, en que ruega se autorice la traslación del cadavér de su Señora madre polita D.ª Petra Zurbano y Ochoa, failecida en 21 de Septiembre de 1887.

Lei Ja una instancia en que D. Julian Piudo soficita se provea en él la vacante del Fiel que existe en el Ramo de Consumos, sedispuso pase á la Sección del negociado para que la presente en tiempo oportuno á la Comisión respectiva.

Acto continuo se acordó adquirir en subasta pública 85 hectólitros de cebada para la manutencion de las muias que se destinan al servicio de Policia urbana. Asimismo se autorizó al
Exmo. Sr. Alcalde para formar
el pliego de condiciones económicas necesarias al efecto.

A propuesta del Sr. Garrido, se resolvió que los empleados de la limpieza pública riegen dos veces en cada semana la calle de las Delicias para evitar las grandes moléstias que el polvo causa á los vecinos en las grandes turbonadas, que tan continuamente se suceden durante la estación canicular.

(Continuará)

# Anuncios particulares.

#### ARRIENDO

El que quiera tomar en arrendamiento un molino harinero sito en el rio Linares, término jurisdiccional de San Pedro Manrique, puede tratar con su dueño Rafael Aragón, vecino de dicho San Pedro.

### PLAZA DE TOROS DE LO-GROÑO

Los dueños de la misma han acordado arrendarla por el término de tres años que comenzarán á contarse desde el primero del corriente mes y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Notaría de D. Ventura Lopez Ortiz, Mercado viejo número 108. El remate tendrá lugar el día 12 del mes de la fecha á las 12 de su mañana en dicha Notaría.

Logroño 4 de Octubre de 1888.

#### LIBRERIA

de

# Ricardo II. y Merino

92, Portales, 92, Logroño.

Esta casa la más economica de todas las de esta próvincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.', 2.' y 3.' clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de
todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de
fumar, para cartas, sobres,
cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en
botellas y en polvo, libros en
blanco y rayados, lacre,
obleas y cuanto sea necesario
para montar un buen escritorio.

## BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE LA VIDA A PRIMAS FIJAS

Domicilio en Barcelona, Ancha, 64.

Delegaciones en toda España.

CAPITAL DE GARANTÍA,
INDEPENDIENTE DEL APORTADO POR
LOS ASEGURADOS,

# 10.000,000 de pesetas

Las famílias, mediante pequeños ahorros, pueden crearse un capital respetable. Por ejemplo: un padre, á la edad de 30 años, pagando 25 duros anuales, lega á su esposa é hijos un capital de 1.000 duros. ¿Quién no puede ahorrar esa pequeña cantidad?

La prima puede fraccionarse en semestres ó trimestres, lo cual facilita el pago.

Cuando se han pagado ya tres anualidades, el seguro no puede caducar.

Después de tres años, la Compañía bace préstamos con la garantía de las pólizas en proporción à su valor actual.

Las muchas combinaciones que tiene establecidas el Vitalicio tanto para caso de muerte como para caso de vida, satisfacen completamente todas las necesidades de las familias, sean cuales fueren las circunstancias en que se encuentren.

Representante en esta provincia: don Ramón Río, Mercado, 84. 1=9

### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

#### Dia 1.º de Octubre de 1888

Temperatura maxima al soi		178T	1 32
ldem id. á la sombra.			24
Idem minima al aire			18
Idem id. al reflector		155	13
ALTURA BAROME- ; à las nueve de la mañana		4	722
TRICA ) à las tres de la tarde .			718
Viento. (á las nueve de la mañana		. 0	No. cal
la las tres de la tarde	4		Ne. cal
ESTADO DEL CIELO   á las nueve de la mañana	9	1100	Cubier
i a las tres de la tarce	:	4.	 id
Agra evaporada		+• ·	2
Ozono		5-6-	 110
Lluvia.		Market & Land	4.8

Imp. de Merino y Comp., Mayor, 30, y Portales, 92, Logrono.